



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 128 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAY 2022

Cde Expte. N° 0630- 314/2017. -

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: KARINA SALAVERON P/ GERARDO CALISAYA RECLAMA CONTRA AGUA POTABLE DE JUJUY S.E. POR EXCESO CONSUMO - PDOS. 05 Y 06/2017 - INTERVENCION SUSEPU - ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra formulario de Reclamo N° 182/2017 mediante el cual se da inicio a la solicitud de la Sra. Karina Salaveron, quien actúa en representación del titular del servicio de agua potable N° 328-26-67334-000-6, Sr. Gerardo Hector Calisaya, y reclama contra Agua Potable de Jujuy S.E. por exceso de consumo periodos 05 y 06/2017, solicitando intervención de esta Superintendencia, verificación de lecturas, control de medidor caudal, y aplicación del art. 31 de la Ley 24.240. Al momento de formular el reclamo, el usuario manifiesta imposibilidad de pago y solicita el desglose de facturas y autorización para pagar el servicio de energía eléctrica a fin de evitar el corte del suministro;

Que, a fs. 4 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza Defensa, autorizando el desglose de la facturación correspondiente a los Pdos. 05 y 06/2017, quedando habilitado el usuario a la cancelación del servicio no cuestionado e imponiendo como Medida Cautelar a la Empresa la abstención de percibir suma alguna por dichos periodos y/o suscribir planes de financiación, hasta tanto recaiga la resolución definitiva en el presente reclamo. Por último, se impone el deber de informar fehacientemente el consumo registrado al usuario;

Que, a fs. 5/7 obra informe de la Empresa del cual surge que en función del Reclamo N° 14840/2017, mediante el cual se solicita el aforo del medidor de caudal y control de consumo, el 13/06/2017 se realiza el aforo del medidor en presencia del usuario con el banco de prueba portátil, obteniendo como resultado que el medidor de caudal es apto para consumo domiciliario, con valores permitidos por normas, realizándose la observación de que al abrir la llave esférica, la estrella central gira permanentemente. Posteriormente, el 13/07/2017, personal de la Empresa conjuntamente con Personal Técnico de SUSEPU y en presencia del reclamante se efectúa el control del medidor con el Banco de Prueba Portatil, arrojando como resultado que el medidor de caudal es "APTO" para consumo domiciliario con "Valores Permitidos por Normas". En relación al estudio socio-económico informa que el personal del Sector Social se comunicó vía telefónica con el usuario a los fines de



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 128 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAY 2022

coordinar la visita y efectuar la encuesta correspondiente. Por último, esgrime una serie de consideraciones acerca de la Medida Cautelar impuesta en autos, la que considera improcedente y ratifica las lecturas y consumos facturados en los periodos objeto de reclamo, tanto en la aptitud del medidor como en la correlatividad de las lecturas. Adjunta documentación complementaria;

Que, a fs. 14 se adjunta Estudio Socio-Económico del cual surge que se trata de una familia carenciada que no supera el Salario Mínimo Vital y Móvil, por lo que la Empresa autoriza un Plan de Pago 489 con un anticipo de \$200 y 30 cuotas sin interés de \$126,57;

Que, a fs. 18 obra constancia de inspección técnica;

Que, a fs. 19, Dpto. Agua considera que el medidor de caudal fue evaluado "apto" para control de consumo domiciliario; asimismo, se constató durante las inspecciones que el usuario mantiene cerrada la llave de paso y cuando la abre la estrella central gira permanentemente. Por tanto, entiende que se trata de una pérdida interna no visible y que lo actuado por la Empresa es correcto, sugiriendo el cierre de las presentes actuaciones;

Que, la Gerencia Técnica de Servicio de Agua Potable y Saneamiento, a fs. 20/21, solicita que, al dictarse el Acto Resolutivo, se ordene a Agua Potable de Jujuy S.E.: a) Acreditar el Plan de Pago otorgado a la Sra. Salvaeron (que efectivamente pueda abonar y le permita cancelar la deuda); b) Aportar la documentación respaldatoria del mencionado Plan de Pago; c) Hacer saber al usuario que si no procedió a reparar la pérdida interna, que realice el arreglo a la brevedad, a fin de evitar que se repitan futuros excesos de consumo y afecte su economía; d) Notificar a la usuaria de lo resuelto;

Que, a fs. 22, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario comparte los términos del informe técnico precedente, remitiendo las actuaciones para su conclusión en tal sentido;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer saber a la Sra. SALAVERON, Karina con domicilio en calle 454 N° 1279, 40 Viviendas, B° Alto Comedero de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-314/2017 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que el medidor correspondiente a su domicilio resultaba "Apto" para control de consumo domiciliario, y que la estrella central giraba permanentemente en función de una pérdida interna. Por tanto, se resuelve su reclamo por los siguientes artículos:



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 128 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAY 2022

ARTICULO 2°: Ordenar a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. acreditar el Plan de Pago otorgado a la Sra. Salaveron y aportar la documentación respaldatoria del mismo.-

ARTICULO 3°: Notifíquese a Agua Potable de Jujuy S.E. y a la usuaria. Pase a conocimiento de las Gerencias de Servicios Agua Potable y Saneamiento y del Usuario. Cumplido, archívese.-

Dr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS
VOCAL 2do.
SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SU.SE.PU

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU